

**RES. EXENTA D.J. N° 108-596-2014**

**ROL N° 019-2014**

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCION QUE  
INDICA.**

**Santiago, 5 de septiembre de 2014.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. de la UAF N° 108-030-2014 y 108-376-2014; la presentación efectuada por el sujeto obligado con fecha 14 de febrero de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-030-2014, de 21 de enero de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Erecia Betty Saldivia Guichacoy**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 3° de la Ley N° 19.913, en lo que dice relación con el nombramiento de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

**Segundo)** Que, con fecha 10 de febrero de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 14 de febrero de 2014, encontrándose dentro del plazo legal para presentar descargos, el sujeto obligado presentó un documento consistente en un Certificado emitido con fecha 12 de febrero de 2014 por don Jorge Melo Campos, Subgerente de Administración y Finanzas de Zona Franca Punta Arenas, Sociedad de Rentas Inmobiliarias Ltda., en el cual se señala que doña Erecia Saldivia Guichacoy es usuaria de Depósito Público N° D-174 y que mantiene contrato vigente con esa administradora desde el 14 de junio de 2011, y que no ha realizado operaciones desde el 27 de julio de 2011 a la fecha.

**Cuarto)** Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 108-376-2014, de fecha 2 de julio de 2014, se tuvo por acompañado el documento individualizado precedentemente, y atendido el mérito de éste, se ordenó abrir un término probatorio fijando como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente:

a.- Efectividad que sujeto el obligado **Erecia Betty Saldivia Guichacoy**, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, en cuanto a haber realizado la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento. En la afirmativa, si dio cumplimiento a la designación dentro del plazo señalado por este Servicio para tal efecto.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada, recibida en la oficina postal de destino el día 11 de julio de 2014, según consta en el expediente administrativo.

**Quinto)** Que, habiendo vencido el término probatorio decretado en este procedimiento, el sujeto obligado no ha comparecido a rendir prueba alguna de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913

**Sexto)** Que, tal como se indicó en la Resolución Exenta D.J. N° 108-376-2014, de la única presentación efectuada por el sujeto obligado no es posible advertir un descargo o alegación de fondo en relación a los cargos formulados por este Servicio.

**Séptimo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, el sujeto obligado en referencia, a la fecha, aun no realiza la designación de Oficial de Cumplimiento que motiva la presente formulación de cargos.

**Octavo)** Que, la obligación de designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento, es una obligación contemplada en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, siendo exigible desde que se adquiere la calidad de usuario de zona franca y con ello la condición de sujeto obligado para los efectos de la Ley N° 19.913, y mientras aquella se encuentre vigente.

**Noveno)** Que, tal obligación no dice relación con el hecho de si el sujeto obligado realiza o no operaciones efectivamente, ni tampoco con el número de operaciones que efectúe dentro del ejercicio de su actividad, sino con la circunstancia de ser usuario de zona franca de conformidad al inciso final del artículo 1° del Decreto Ley N° 1355, normativa que fija Reglamento de Zonas y Depósitos Francos, determinando con ello por consiguiente la calidad de sujeto obligado de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913.

En particular, el inciso final del artículo 1° del Decreto Ley N° 1355 dispone que el Usuario de Zona Franca es *"la persona natural o jurídica que haya convenido con la Sociedad Administradora el derecho a desarrollar actividades, instalándose en la Zona o Depósito Franco"*, por lo que en consecuencia, sólo cuando se ponga término a tal acuerdo entre la respectiva Administradora y quien desarrolle actividades en la Zona o Depósito Franco, se extingue tal calidad.

**Décimo)** Que, el Certificado acompañado y que se individualizó en el Considerando Tercero de esta Resolución Exenta, indica precisamente que doña Erecia Betty Saldivia Guichacoy mantiene contrato vigente con Zona Franca Punta Arenas, Sociedad de Rentas Inmobiliarias, y que por tanto se encuentra vigente también su calidad de sujeto obligado ante esta Unidad.

**Décimo Primero)** Que, en consecuencia, y atendido a que, por un lado, el sujeto obligado no realizó ninguna alegación en relación a los cargos formulados ni aportó antecedentes tendientes a desvirtuarlos, y por otro, que a la fecha doña Erecia Betty Saldivia Guichacoy no ha realizado la designación de Oficial de Cumplimiento que ordena la ley, este Servicio no puede sino tener por acreditado el cargo formulado mediante Resolución Exenta N° 108-030-2014.

**Décimo Segundo)** Que, asimismo para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

**Décimo Tercero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

**1.- DECLÁRASE** que doña Erecia Betty Saldivia Guichacoy, incurrió en el incumplimiento señalado en la respectiva Resolución Exenta D.J. N° 108-030-2014, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Décimo Primero de la presente Resolución Exenta.

**2.- SANCIÓNENSE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y con multa a beneficio fiscal de UF 3 (tres Unidades de Fomento), a doña Erecia Betty Saldivia Guichacoy

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



MZC/SCK

